

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Los Guayacanes P.H.
Demandados	Grupo Monarca S.A., en Reorganización y Claudia Ruth Alfonso.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00126-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	792
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior /Libra mandamiento de pago

CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín en sala Unitaria de Decisión Civil, que en providencia del 30 de julio de 2021, REVOCÓ el auto del 18 de mayo de 2021, proferido por este Despacho, mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar ordenó que se procediera a resolver sobre la admisión de la demanda, sin tener en cuenta el argumento en que se fundamentó la providencia revocada.

En consecuencia, el Juzgado **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de **EDIFICIO LOS GUAYACANES P.H.** con NIT 890.921.969-2, y en contra de **GRUPO MONARCA S.A. EN REORGANIZACIÓN** con Nit. 830.509.932-7 representada legalmente por Alejandra Salazar Montoya o por quien haga sus veces, en calidad de propietario , y en contra de **CLAUDIA RUTH ALFONSO** con C.C. 43.081.655 en calidad de poseedora, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 36 N° 10 A 07, apartamento 101 de Medellín, con número de matrícula inmobiliaria 001-187116 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, más los intereses por mora liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, en las siguientes fechas relacionadas, adecuadas de conformidad con el artículo 430 inciso 1° del Código General del Proceso:

MES	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA
Marzo/ 16	01/04/2016	\$334.000	
Abril/16	01/05/2016	\$334.000	
Mayo/16	01/06/2016	\$334.000	

Junio/16	01/07/2016	\$334.000	
Julio/16	01/08/2016	\$334.000	
Agosto/16	01/09/2016	\$334.000	
Septiembre/16	01/10/2016	\$334.000	
Octubre/16	01/11/2016	\$334.000	
Noviembre/16	01/12/2016	\$334.000	
Diciembre/16	01/01/2017	\$334.000	
Enero/17	01/02/2017	\$334.000	
Febrero/17	01/03/2017	\$334.000	
Marzo/17	01/04/2017	\$334.000	
Abril/17	01/05/2017	\$334.000	
Mayo/17	01/06/2017	\$334.000	
Junio/17	01/07/2017	\$334.000	
Julio/17	01/08/2017	\$334.000	
Agosto/17	01/09/2017	\$334.000	
Septiembre/17	01/10/2017	\$334.000	
Octubre/17	01/11/2017	\$334.000	
Noviembre/17	01/12/2017	\$334.000	
Diciembre/17	01/01/2018	\$334.000	
Enero/18	01/02/2018	\$334.000	
Febrero/18	01/03/2018	\$334.000	
Marzo/18	01/04/2018	\$334.000	
Abril/18	01/05/2018	\$334.000	
Mayo/18	01/06/2018	\$334.000	
Junio/18	01/07/2018	\$334.000	
Julio/18	01/08/2018	\$334.000	
Agosto/18	01/09/2018	\$334.000	
Septiembre/18	01/10/2018	\$334.000	
Octubre/18	01/11/2018	\$334.000	\$586.600
Noviembre/18	01/12/2018	\$334.000	
Diciembre/18	01/01/2019	\$334.000	
Enero/19	01/02/2019	\$334.000	
Febrero/19	01/03/2019	\$334.000	
Marzo/19	01/04/2019	\$334.000	
Abril/19	01/05/2019	\$354.000	\$54.450
Mayo/19	01/06/2019	\$354.000	\$54.450
Junio/19	01/07/2019	\$354.000	\$54.450
Julio/19	01/08/2019	\$354.000	\$54.450
Agosto/19	01/09/2019	\$354.000	\$54.450
Septiembre/19	01/10/2019	\$354.000	\$54.450
Octubre/19	01/11/2019	\$354.000	\$54.450
Noviembre/19	01/12/2019	\$354.000	\$54.450
Diciembre/19	01/01/2020	\$354.000	\$54.450
Enero/20	01/02/2020	\$354.000	
Febrero/20	01/03/2020	\$354.000	\$250.000
Marzo/20	01/04/2020	\$354.000	

Abril/20	01/05/2020	\$354.000	
Mayo/20	01/06/2020	\$354.000	\$112.000
Junio/20	01/07/2020	\$354.000	\$300.000
Julio/20	01/08/2020	\$354.000	
Agosto/20	01/09/2020	\$354.000	\$17.670.000
Septiembre/20	01/10/2020	\$354.000	\$17.670.000
Octubre/20	01/11/2020	\$354.000	\$17.670.000
Noviembre/20	01/12/2020	\$354.000	\$17.670.000
Diciembre/20	01/01/2021	\$354.000	\$17.670.000
Enero/21	01/02/2021	\$354.000	\$17.670.000
Febrero/21	01/03/2021	\$354.000	\$250.000
Marzo/21	01/04/2021	\$354.000	

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso, se accede a librar mandamiento ejecutivo por las obligaciones periódicas en relación con las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando dentro del trámite del proceso más los respectivos intereses en los términos del numeral primero del presente auto, hasta que se ordene seguir adelante la ejecución. Siempre y cuando se encuentren acreditadas.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado DANIEL RUEDA RESTREPO con T.P. No. 273.034 del C.S. de la J.¹, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido (pdf 2 pág. 14 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

¹ Véase pdf 30 del cuaderno principal